

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23059 *ORDEN de 2 de agosto de 1990 por la que se convocan cursos de formación complementaria para Profesores de Educación General Básica que imparten Lenguas Extranjeras, en colaboración con las Escuelas Oficiales de Idiomas.*

Lograr la capacidad de comunicación en otras lenguas, además de la propia, constituye uno de los objetivos que persigue la nueva ordenación del Sistema Educativo. La convivencia con otras culturas, la ruptura de fronteras que propician los medios de comunicación y la internacionalización de la economía, junto con la progresiva integración de nuestra sociedad en el marco comunitario, son motivos suficientes para continuar dedicando esfuerzos en la mejora de la enseñanza de idiomas modernos.

En este contexto, la formación permanente del profesorado de idiomas es especialmente necesaria. Las carencias detectadas en la formación inicial de los docentes, así como la actualización de métodos y técnicas han conducido a elaborar y poner en marcha este Programa de Formación Complementaria a través de las Escuelas Oficiales de Idiomas. En concreto, se trata de alcanzar los siguientes objetivos:

Elevar y consolidar el nivel de competencia idiomática del profesorado de idiomas que ejercen en Educación General Básica.

Desarrollar, mediante la reflexión y el trabajo en grupo, principios metodológicos y actitudes que orienten al profesorado hacia un uso instrumental y comunicativo de las lenguas.

La positiva valoración del programa, iniciado el curso 1989/1990, aconseja la continuidad del mismo con las modificaciones que se derivan de la evaluación efectuada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Convocar 67 cursos de Formación Complementaria, dirigidos a Profesores de Educación General Básica en Lenguas Extranjeras, que tendrán lugar durante el año escolar 1990/1991.

Las provincias en las que se realizarán, así como el número de cursos y el idioma se especifican en el anexo I.

Segundo.-La organización de los cursos se realizará a través de las Direcciones Provinciales del Departamento y de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Tercero.-Para estos cursos, en cada provincia se creará una Comisión de Seguimiento.

1. La Comisión estará integrada por:

El Jefe de la Unidad de Programas Educativos, que la presidirá.

Un Inspector de Educación designado por el Inspector Jefe del Servicio.

Los Directores de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Un Director de Centro de Profesores de la provincia.

Un Asesor de Formación Permanente de Idiomas de uno de los CEP de la provincia.

El Profesor o Profesores que impartan los cursos, que se incorporarán a la Comisión tras su designación.

2. Serán funciones de la Comisión:

Determinar la Escuela o Escuelas Oficiales de Idiomas que organizarán los cursos, así como las fechas de celebración de los mismos.

Designar el Profesor o Profesores que impartirán los cursos.

Realizar la selección de aspirantes.

Decidir en agrupamiento de los Profesores, de acuerdo con los criterios que se establezcan.

Llevar a cabo el seguimiento de los cursos.

Elaborar un informe de valoración de los cursos que será enviado a la Subdirección General de Formación del Profesorado, juntamente con la relación de alumnos que han superado los cursos.

Cuarto.-Cada curso tendrá una duración de cien horas, distribuidas a razón de cuatro horas y media semanales. Las clases tendrán lugar en horario no lectivo, a partir de las dieciocho horas.

El número de alumnos por curso no podrá exceder de veinte. La asistencia será gratuita, y los Profesores que no residan ni trabajen en la localidad donde se realiza el curso podrán solicitar una ayuda económica individual a través de la Comisión de Seguimiento.

Quinto.-Será requisito indispensable para participar en estos cursos que los Profesores aspirantes de Centros públicos y privados concertados se encuentren en servicio activo en la provincia en la que se celebren los mismos y vayan a impartir, durante el año académico 1990/1991, el idioma del curso al que optan. Extremo que deberá ser certificado por la Dirección del Centro.

Los Profesores que, según lo establecido en la anterior convocatoria, superaron los cursos tipo B, quedan seleccionados automáticamente.

Sexto.-Los Profesores aspirantes presentarán su solicitud, según el modelo que figura en el anexo II, en la Dirección Provincial correspondiente, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten los requisitos y los méritos alegados.

Séptimo.-Las Comisiones de Seguimiento provinciales procederán durante los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, a la selección de los aspirantes, asegurando que se cumplen los requisitos especificados en el apartado quinto, y valorando los méritos alegados, según baremo que figura en el anexo III.

Octavo.-Una vez finalizado el proceso de selección, las Comisiones de Seguimiento harán públicas las relaciones provisionales de Profesores seleccionados en las respectivas Direcciones Provinciales. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales para reclamar ante la Comisión seleccionadora.

Noveno.-Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos, con expresión de la agrupación establecida para los distintos cursos y los lugares de celebración, que será remitida a las Escuelas Oficiales de Idiomas correspondientes, y se enviará, junto con el acta de la Comisión de Seguimiento en la que se acuerde la selección, a la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Las Direcciones Provinciales se dirigirán a los interesados para comunicarle el lugar, fecha y hora en que comenzarán las actividades.

Décimo.-La evaluación de los Profesores asistentes a los cursos quedará contemplada en el diseño propio de cada curso. En cualquier caso se tendrá en cuenta tanto la asimilación de los contenidos teóricos como la realización de trabajos prácticos.

La asistencia deberá ser, al menos, del 90 por 100 del tiempo de duración del curso. La falta de asistencia sin justificar dará lugar a la baja en el curso, previo informe del Profesor encargado y conformidad de la Comisión de Seguimiento.

Undécimo.-Las actas de evaluación final serán remitidas, a través de la Comisión de Seguimiento, a la Subdirección General de Formación del Profesorado, que procederá a expedir los certificados correspondientes a los Profesores que hayan superado satisfactoriamente el curso.

Duodécimo.-Estos cursos de Formación Complementaria tienen el carácter de perfeccionamiento y no de especialización, por lo que en ningún caso son válidos para la habilitación por especialidades.

Madrid, 2 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Director general de Renovación Pedagógica, Directora general de Centros Escolares y Directores provinciales del Departamento.

ANEXO I

Relación de provincias, idiomas y cursos que se convocan

Provincia	Idioma	Número de curso
Albacete	Inglés	2
Asturias	Inglés y francés	4
Avila	Inglés	2
Badajoz	Inglés	2
Baleares	Inglés	2
Burgos	Inglés	2
Cáceres	Inglés y francés	4
Cantabria	Inglés	2
Ceuta	Inglés	1
Ciudad Real	Inglés	2
Cuenca	Inglés	2
Guadalajara	Inglés	2
Huesca	Inglés	2
León	Inglés y francés	4
Logroño	Inglés	2
Madrid	Inglés y francés	8
Melilla	Inglés	1
Murcia	Inglés	2
Palencia	Inglés	1
Salamanca	Inglés y francés	4
Segovia	Inglés	2
Soria	Inglés	1
Teruel	Inglés	1
Toledo	Inglés	2
Valladolid	Inglés y francés	4
Zamora	Inglés	2
Zaragoza	Inglés y francés	4

ANEXO II

Modelo de instancia

CURSOS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

El Profesor/a de Educación General Básica cuyos datos figuran a continuación:

1. Datos personales:

Apellidos Nombre
 DNI NRP
 Domicilio particular
 Localidad Provincia
 Código Postal Teléfono

2. Datos profesionales:

Centro de trabajo
 Dirección del Centro
 Código Postal Teléfono

3. Relación de méritos de acuerdo con el baremo del anexo III...

Solicita a V. I. participar en el curso de formación complementaria de (especificar idioma).
 Preferentemente en la Escuela Oficial de Idiomas

En a de de

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de

ANEXO III
Baremo

Méritos	Puntos	Documentación
1. Por ser funcionario de carrera adscrito a Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana e Inglés o Francés.	5	Certificación expedida por la Dirección Provincial o fotocopia compulsada.
2. Por ser funcionario de carrera adscrito a Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana e Inglés o Francés, sin estar habilitado.	3	Certificado del Director del Centro.
3. Por participar en programas educativos experimentales o de innovación.	2	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.
4. Por participar en Seminarios o Grupos de Trabajo de los CEP, relacionados con la enseñanza de Lenguas Extranjeras (un punto por año).	2	Certificado del Director del CEP.
5. Por haber participado o participar en un proyecto de Formación de Centros.	2	Certificado del Director del Centro o del Proyecto.
6. Por estar destinado en un Centro incompleto.	2	Certificado de la Dirección Provincial.
7. Por cada año completo de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que se participa (0,50 puntos).	5 (máximo)	Hoja de servicio cerrada el 31 de agosto de 1990.
8. Por cada año completo de docencia en Centros públicos o privados concertado (0,5 puntos).	5 (máximo)	Hoja de servicios cerrada al 31 de agosto de 1990 o certificados de los Directores correspondientes.

23060 ORDEN de 2 de agosto de 1990 por la se convocan cursos de Especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia).

Las características de la próxima reforma del Sistema Educativo, sobre todo en el campo de la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales, determinan un nuevo modelo de escuela abierta a la diversidad.

La adecuación de la respuesta educativa a las necesidades educativas especiales, en el entorno más normalizado posible, es una necesidad que exige que los Centros educativos tengan profesionales especializados.

Los alumnos que presentan problemas en el área de la comunicación y el lenguaje, así como los que presentan deficiencia auditiva parcial o total hacen necesaria la intervención de estos profesionales para facilitarles el desarrollo y el acceso a los objetivos contemplados en el currículum.

El objetivo de esta convocatoria es formar especialistas en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia).

El Ministerio de Educación y Ciencia viene haciendo convocatorias en convenio con diversas Universidades. Las necesidades actuales aconsejan continuar con este tipo de convocatorias.

Por todo ello este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Convocar cuatro cursos de Especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia), dirigidos a profesores de EGB y a licenciados en Psicología y en Ciencias de la Educación, destinados o con residencia en las provincias en las que se realicen.

Las provincias en las que se realizan los cursos y las plazas convocadas se especifican en el anexo I.

Segundo.-Los cursos tendrán la siguiente estructura:

Fase teórica: Tendrá una duración de 68 créditos, desarrollados a lo largo de dos cursos.

Fase de prácticas: Con una duración de 30 créditos, obtenidos fundamentalmente en Centros educativos que posean gabinetes logopédicos y/o en otras instituciones encargadas del tratamiento de las perturbaciones de la audición y del lenguaje.

Tercero.-Para el desarrollo de la fase de prácticas el Ministerio de Educación y Ciencia y los Centros Asociados de la UNED proporcionarán los mencionados Centros educativos e Instituciones necesarios para su realización. En el caso de aquellos profesores que no sean funcionarios de carrera, esto no supondrá vinculación laboral ni administrativa con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.-Los objetivos, contenidos básicos y orientaciones generales del curso son los que figuran en el anexo II.

Quinto.-Estos cursos se realizarán mediante Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Para estos cursos se creará una Comisión de Seguimiento cuya composición y atribuciones quedan estipuladas en el mencionado Convenio.

Sexto.-La calificación de los alumnos/as asistentes al curso se hará a través de evaluaciones parciales de cada una de las fases del curso. Se evaluará:

La asimilación de los conocimientos.

Los trabajos prácticos.

La asistencia y participación en las actividades que el desarrollo del curso conlleve.

La realización de la fase de prácticas.

Séptimo.-En la presente convocatoria se reservarán para funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia el 75 por 100 del total de las plazas ofertadas en cada Centro Asociado. La selección de los participantes de reserva del Ministerio de Educación y Ciencia se hará según baremo que figura en el anexo III, siendo criterios prioritarios:

Ser funcionario de carrera con destino durante el curso 1990/1991 en centros de EGB pertenecientes a las provincias a las que va dirigido el curso.

Estar desempeñando el puesto de logopeda o profesor/a de sordos por necesidades del servicio.

La selección se llevará a cabo en cada una de la provincias por una comisión provincial formada por dos representantes del Centro Asociado de la UNED y dos representantes de la Dirección Provincial, que enviarán la propuesta al coordinador/a de los cursos para su aprobación por la Comisión de Seguimiento de los mismos.

No podrán acceder aquellos profesores que estén participando en cursos de especialización convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia en el momento de publicación de esta convocatoria.

Octavo.-La Comisión provincial de selección sólo valorará aquellos méritos y situaciones que estén debidamente acreditados.

Noveno.-Los profesores/as de EGB, así como los licenciados/as en Psicología y en Ciencias de la Educación interesados, presentarán dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», directamente en su respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia o en las dependencias establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la siguiente documentación:

Solicitud según anexo IV.

Fotocopia compulsada del título de Profesor de Educación General Básica, licenciado en Psicología o en Ciencias de la Educación, o certificado del pago de las tasas correspondientes.